

Attestamos de lo fecho en Logaña a veinte e
ocho dias del mes de mayo de mill e seis cientos e setenta e
e cinco años =

[Faded signature]
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

[Faded signature]
Don Juan de...
Don Juan de...
Don Juan de...

[Extremely faded and illegible text, likely the main body of a legal document or contract.]

[Vertical text on the left margin, partially cut off.]

Don Bernando de Alcalde ordinario y
 capitán a guerra en esta Villa de Vergara y subse-
 cución a los años atrás Los Velinos y moradores de ella
 que fueren de diez y ocho años al presente = que es esta
 mui noble y mui leal Provincia de qui Bud coa en su
 Junta general de la Villa de esta villa a decretado man-
 dar que consiguiendo se lo capitulado con el señor almirante
 de Castilla en la con del tercio de los mill Infantes
 que se ha de guisarse para el servicio contra Francia
 sus señores = se prebenan los dichos Infantes por
 todas las Villas aldeas y lugares en la conformidad que
 sean de pastado y cabales en esta Villa que es de noventa y
 seis de los mill = que los alcaldes y personas
 del gobierno lo velan con atención a que se los lleven
 y de los callados los que no son falta a que en las Regu-
 laciones sin que les falte el tener su mudo estado en familia
 para servir a Dios que en el mundo fueren para esta fin
 y ligando lo que es en. Proveyendo para que
 en la dación de las cosas de el dicho parte de su
 vida de todos los honores y honras publicas de las
 Regiones y ciudades de quise de las dadas
 que en las dadas. Los dichos goviernos y quise y juramento
 sea en todo de los dichos lugares contingencia del alcalde de mi
 Regimiento de la de la vida y padimento de bienes
 y se publico que de ello el primer dia de fiesta en cada
 lugar y los alcaldes y Regimientos y quise y juramento

Yo ellicen. Andue loge desalta Cua gregio della
 y flesia giusquial de santamaia reoxion de
 desta villa de Vegara certifico que oy dia
 Domingo die. del mes de mayo de mill y seic.
 y treinta y siete años, ay, y publico lo en
 tenido en el m. y proclama sea de ante
 cedente en la dha. y flesia al tiempo de
 lo festivo de la misa conventual en lengua
 Castellana y barionada de manera que
 todo venia a noticia de todos y lo firme
 en la dha. de Hamey año dho.

Yo ellicen
 Dn Ocaña

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]

[A large, stylized handwritten signature or initial, possibly 'C. G.'].

[Faint handwritten text visible along the right edge of the page, likely from an adjacent page.]

Don Bernarado de Alcalde alcaide de su distrito
 y capitán a guerra en esta villa de Segovia
 y su jurisdicción. a vos aben a todos los vecinos
 y moradores. della. que fueren de diez y ocho años
 a sesenta. = questa mi obra el mill e al pedri
 nia de quinquenta en la junta general de la villa.
 Cuestión a decretado mandado que conseguí
 en doze locapitulado con el señor almirante de
 castila en favor del terno. de los mill Infantes
 que se piden quinquenta para el servicio contra Francia
 y sus aliados = se piden en los dichos infantes
 parte de las villas alcaidias y calles en la propor
 cion que sean de partido y aben a esta villa
 quarenta hombres para los dichos mill = que los
 alcaides y personas de la villa no se obligan con
 atención a que sean sorteados y de los cassados los
 que menos falta ayan en las Republicas sin que
 se balsa. Clave primer estado. En fianza que
 se pidiere. Nos que mas ayo possito fueren para
 esta facion o obligando los que estan prontos
 y adestrados para quando la ocasión llamare
 no deser echados parte de la vida de todos los
 honores y oficios publicos de las Republicas
 y de la desgracia de quinquenta de los que qui
 eran. Enora los dichos gobernares y que ninguno
 se obligare de los dichos lugares sin licencia de la

Calderi Regimiento Pena de la Vida
Y perdi mi onto de bienes Y segun lo que todo
Ello el primer dia de fiesta en cada lugar
Los alcaldes y Regimientos Y qualquiera
Ocellos en lo que a cada uno tocare questo
no se cauten con puntualidad que se de
Y seran obligados a que cumplan con este de
creto para sus personas Y desde luego a cada
Uno de ellos se conceden a cada cinquenta de
cator poragatos de la guerra = Y ademas de
los sueldos de su magestad, tiene señalada la
Y ha provisiones a los arcabuzeros Y a los de real
Y a los de los otros que otros a real Y a los de
Cias y a los de los otros Y que los officiales que se na
Garen para ellos se contenten con los sueldos
Reales Y que se den de qui se wa a sea alguna
Comotodo parece por los decretos que estan en
el Registro de la dicha Junta a que me remite
Por tanto mando a todos los Dhos. Vecinos
Y moradores, estantes y alitantes en esta
Y a la Jurisdiccion que con mi licencia e spassa
ayan a Obediencia ninguna Blasphemas e apen
Y otros puestas Para la dicha provincia de
tiempo se haga placion de los Dhos. que son
Y otros guardando la forma que ha de ser
La dicha provision = Y que se den a los
Y otros a todos en cargo a los señores
Y otros de las Y otras de esta villa lo qual se

En estas partes testimonio dello fecho en
la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de mayo de mill e
seiscientos e treinta e siete años =

Don Bernardo de ... Possuman
Joan de ...

En diez e mayo de mill e seiscientos e treinta e siete
años. Ley y di entendy en lengua bescogada
el dize y mandam. de esta d. Ja como y por
los efectos que en el se contiene a tiempo del señorio
de la mitra popular y ante ...
la verdad firma de mi nombre, dia mes y año
dichos = ante ...
Joan de ...